



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Catorce (14) de Enero de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL**

DEMANDANTE: ABRAHAN QUINTERO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

RADICADO: 2014-01455

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que interponen los señores **ABRAHAN QUINTERO, ADIS ABEBA AMAYA SANCHEZ, ALEJANDRA MARÍA SIERRA OSSA, ALEJANDRO HERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA, ALEXANDRA YANETH VILLEGAS TORO, ANA MARÍA JARAMILLO RESTREPO, ANA PATRICIA PAJÓN ZAPATA, ÁNGELA INÉS DUQUE RESTREPO, ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ ARCE, BEATRIZ DEL SOCORRO ORTIZ LÓPEZ, BERNARDO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, BERNARDO LEÓN MORALES OSORIO, BERTA NUBIA VÉLEZ VÉLEZ, BILIAN ALCIDES JIMÉNEZ RENDÓN, CATALINA MARÍA VILLA BOTERO, DIANA ELENA GRISALES MARÍN, DIANA PATRICIA SERNA CARDONA, DORA ISABEL GARCÍA RESTREPO, EDILBERTO ESCOBAR ORTIZ, EDISSON DE JESÚS FLOREZ LONDOÑO, ELIS YANETH VIDES BULLOSO, ELIZABETH HENAO VALENCIA, ESTER SAMIRA VALLEJO GIRALDO, EUGENIA MARÍA QUINTERO VERA, EVELYN DEL PILAR MUÑOZ MEJÍA, FABIÁN BRAND OROZCO, FLORESMIRA RAMÍREZ VIVAS, FRANKI VALLEJO ESCOBAR, GABRIEL ALBERTO MONTOYA MADRIGAL, GABRIEL JAIME CADAVID VÉLEZ, GERMÁN MARTÍNEZ QUINTERO, GILMA LUZ MARÍN CARDONA, GINNA ALEIDA ROZO MARÍN, GLADYS DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO, GLORIA CECILIA CASTAÑO BOTERO, GLORIA EMILSE GÓMEZ BEDOYA, GLORIA ESTELLA QUICENO ÁLVAREZ, GLORIA INÉS PATIÑO FRANCO, GLORIA MARÍA CARDONA CASTAÑO, HÉCTOR ALBEIRO RENDÓN GALEANO, IRMA LUISA JIMÉNEZ GÓMEZ, JORGE HUMBERTO RAMÍREZ JARAMILLO, JUAN CAMILO CARMONA TOBÓN, LAURA INÉS GARCÉS VANEGAS, LEINIS MARÍA LENIS NUNO, LEISON MENA PALACIOS, LETICIA AMPARO RIVERA RESTREPO, LIGIA INÉS GONZÁLEZ TRUJILLO, LILIANA DÍAZ MOLINA, LILIANA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, LILIANA MARÍA ZULUAGA CASTAÑO, LINA MARÍA GARCÍA LEÓN, LUCÍA DEL SOCORRO GRANADA AGUILAR, LUZ ÁNGELA BUITRAGO AGUDELO, LUZ ELENA CASTAÑO DE FARLEY, LUZ ELENA LÓPEZ CUERVO, LUZ JANET GÓMEZ ARROYAVE, LUZ MARINA GÓMEZ GONZÁLEZ, LUZ MARINA TUIRÁN YANEZ, LUZ PATRICIA ZULUAGA VILLEGAS, LUZ STELLA VELÁSQUEZ VALENCIA, MARGARITA MARÍA RENDÓN CASTAÑEDA, MARÍA EUGENIA BETANCUR VÉLEZ, MARÍA EUGENIA ECHEVERRY CANO, MARÍA GLORIA PALACIO DE HENAO, MARÍA IRMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL URQUIJO CADAVID, MARÍA ISABEL ZAPATA TEJADA, MARÍA NANCY MONTOYA RAMÍREZ, MARÍA NATALIA MARÍN ROZO, MARÍA NOELIA ZULUAGA GIRALDO, MARÍA PATRICIA BETANCUR GÓMEZ, MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ CANO, MARÍA TERESA ÁLZATE ZULUAGA, MARÍA**

VICTORIA OCHOA PABÓN, MARIBEL RAMÍREZ BETANCUR, MARIELA DE JESÚS CORREA TORO, MARTA EUGENIA ARROYAVE HENAO, MARTHA ILDA HENAO VALENCIA, MARTA LUCIA AYALA LÓPEZ, MARTA NELLY ESPINOSA MONTOYA, MARTHA CECILIA ÁLZATE TAMAYO, MARTHA INÉS MOLINA VELÁSQUEZ, MERY ALEXANDRA GARCÍA VIDES, MIRIAM SORELY BEDOYA RESTREPO, MIRIAM DEL SOCORRO VALENCIA MOLINA, NATALIA SALAZAR FLÓREZ, NELSON DE JESÚS PÉREZ QUIROZ, OLGA LUCÍA GARCÍA RESTREPO, OMAIRA DEL SOCORRO VÉLEZ GALEANO, OSIRIS MARÍA ROMERO YEPES, RIGOBERTO RESTREPO MORENO, ROCÍO PORTILLO MARTÍNEZ, ROCÍO DEL SOCORRO LOPERA ECHEVERRI, ROSALBA ARANGO RUIZ, RUBY CRISTINA GIRALDO CALLE, SANDRA DURLEY SALAZAR TORO, SANDRA MARÍA BENJUMEA BEDOYA, SANDRA PAOLA ROMERO ATENCIA, SILVIA PATRICIA OLARTE VALENCIA, SOL BEATRIZ AGUDELO ZAPATA, SOR BEATRIZ MARTÍNEZ BETANCUR, SULMA MEJÍA AARON, VÍCTOR HUGO VILLEGAS RESTREPO, VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ, VIRGINA DE JESÚS VELÁSQUEZ POSADA, WYLLMAR ALBERTO CASTAÑEDA LÒPEZ, YOLANDA GENOVEVA JIMÉNEZ GÓMEZ y YULIED VARGAS VALLEJO, mediante apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA.** En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1 ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral instauran los señores **ABRAHAN QUINTERO, ADIS ABEBA AMAYA SANCHEZ, ALEJANDRA MARÍA SIERRA OSSA, ALEJANDRO HERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA, ALEXANDRA YANETH VILLEGAS TORO, ANA MARÍA JARAMILLO RESTREPO, ANA PATRICIA PAJÓN ZAPATA, ÁNGELA INÉS DUQUE RESTREPO, ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ ARCE, BEATRIZ DEL SOCORRO ORTIZ LÓPEZ, BERNARDO HINCAPIÉ HINCAPIÉ, BERNARDO LEÓN MORALES OSORIO, BERTA NUBIA VÉLEZ VÉLEZ, BILIAN ALCIDES JIMÉNEZ RENDÓN, CATALINA MARÍA VILLA BOTERO, DIANA ELENA GRISALES MARÍN, DIANA PATRICIA SERNA CARDONA, DORA ISABEL GARCÍA RESTREPO, EDILBERTO ESCOBAR ORTIZ, EDISSON DE JESÚS FLOREZ LONDOÑO, ELIS YANETH VIDES BULLOSO, ELIZABETH HENAO VALENCIA, ESTER SAMIRA VALLEJO GIRALDO, EUGENIA MARÍA QUINTERO VERA, EVELYN DEL PILAR MUÑOZ MEJÍA, FABIÁN BRAND OROZCO, FLORESMIRA RAMÍREZ VIVAS, FRANKI VALLEJO ESCOBAR, GABRIEL ALBERTO MONTOYA MADRIGAL, GABRIEL JAIME CADAVID VÉLEZ, GERMÁN MARTÍNEZ QUINTERO, GILMA LUZ MARÍN CARDONA, GINNA ALEIDA ROZO MARÍN, GLADYS DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO, GLORIA CECILIA CASTAÑO BOTERO, GLORIA EMILSE GÓMEZ BEDOYA, GLORIA ESTELLA QUICENO ÁLVAREZ, GLORIA INÉS PATIÑO FRANCO, GLORIA MARÍA CARDONA CASTAÑO, HÉCTOR ALBEIRO RENDÓN GALEANO, IRMA LUISA JIMÉNEZ GÓMEZ, JORGE HUMBERTO RAMÍREZ JARAMILLO, JUAN CAMILO CARMONA TOBÓN, LAURA INÉS GARCÉS VANEGAS, LEINIS MARÍA LENIS NUNO, LEISON MENA PALACIOS, LETICIA AMPARO RIVERA RESTREPO, LIGIA INÉS GONZÁLEZ TRUJILLO, LILIANA DÍAZ MOLINA, LILIANA MARÍA GONZÁLEZ LONDOÑO, LILIANA MARÍA ZULUAGA CASTAÑO, LINA MARÍA GARCÍA LEÓN, LUCÍA DEL SOCORRO GRANADA AGUILAR, LUZ ÁNGELA BUITRAGO AGUDELO, LUZ ELENA CASTAÑO DE FARLEY, LUZ ELENA LÓPEZ CUERVO, LUZ JANET GÓMEZ ARROYAVE, LUZ MARINA GÓMEZ GONZÁLEZ, LUZ MARINA TUIRÁN YANEZ, LUZ PATRICIA ZULUAGA VILLEGAS, LUZ STELLA VELÁSQUEZ VALENCIA, MARGARITA MARÍA RENDÓN CASTAÑEDA, MARÍA EUGENIA BETANCUR VÉLEZ, MARÍA EUGENIA ECHEVERRY CANO, MARÍA**

GLORIA PALACIO DE HENAO, MARÍA IRMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL URQUIJO CADAVID, MARÍA ISABEL ZAPATA TEJADA, MARÍA NANCY MONTOYA RAMÍREZ, MARÍA NATALIA MARÍN ROZO, MARÍA NOELIA ZULUAGA GIRALDO, MARÍA PATRICIA BETANCUR GÓMEZ, MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ CANO, MARÍA TERESA ÁLZATE ZULUAGA, MARÍA VICTORIA OCHOA PABÓN, MARIBEL RAMÍREZ BETANCUR, MARIELA DE JESÚS CORREA TORO, MARTA EUGENIA ARROYAVE HENAO, MARTHA ILDA HENAO VALENCIA, MARTA LUCIA AYALA LÓPEZ, MARTA NELLY ESPINOSA MONTOYA, MARTHA CECILIA ÁLZATE TAMAYO, MARTHA INÉS MOLINA VELÁSQUEZ, MERY ALEXANDRA GARCÍA VIDES, MIRIAM SORELY BEDOYA RESTREPO, MIRIAM DEL SOCORRO VALENCIA MOLINA, NATALIA SALAZAR FLÓREZ, NELSON DE JESÚS PÉREZ QUIROZ, OLGA LUCÍA GARCÍA RESTREPO, OMAIRA DEL SOCORRO VÉLEZ GALEANO, OSIRIS MARÍA ROMERO YEPES, RIGOBERTO RESTREPO MORENO, ROCÍO PORTILLO MARTÍNEZ, ROCÍO DEL SOCORRO LOPERA ECHEVERRI, ROSALBA ARANGO RUIZ, RUBY CRISTINA GIRALDO CALLE, SANDRA DURLEY SALAZAR TORO, SANDRA MARÍA BENJUMEA BEDOYA, SANDRA PAOLA ROMERO ATENCIA, SILVIA PATRICIA OLARTE VALENCIA, SOL BEATRIZ AGUDELO ZAPATA, SOR BEATRIZ MARTÍNEZ BETANCUR, SULMA MEJÍA AARON, VÍCTOR HUGO VILLEGAS RESTREPO, VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ, VIRGINA DE JESÚS VELÁSQUEZ POSADA, WYLLMAR ALBERTO CASTAÑEDA LÒPEZ, YOLANDA GENOVEVA JIMÉNEZ GÓMEZ y YULIED VARGAS VALLEJO, mediante apoderada judicial en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**

- 2 Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada,** o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia completa de la demanda y sus anexos, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, el Juzgado remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

- 3 Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio,** de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 4 Adviértase a las notificadas,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuenta con

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

el término de treinta (30) días para que conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

- 5** Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.
- 6** **Adviértase a la partes**, que el término de 10 días para reformar la demanda, de que trata el numeral 1º del art. 173 del CPACA, se empieza a contar a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de traslado que tenga el demandado para contestar oportunamente la demanda.
- 7** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.
- 8** Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 3578 a 3793 del expediente.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV